



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA CRUZ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800099098-9



**ACUERDO No.006
(Abril 27-2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 043 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ NARIÑO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ NARIÑO,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 287, numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que entra en vigor la ley 2010 del año 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas publicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creo el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 903 del estatuto tributario señala que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 907 del estatuto tributario señala en su numeral 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA CRUZ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800099098-9



con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar parcialmente el acuerdo 043 de 2015 adicionando un párrafo en el artículo 56 que establece las tarifas de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.

Que el municipio de La Cruz Nariño en el acuerdo 043 del 21 de diciembre de 2015 en su artículo 247 establece que la sobretasa bomberil es un gravamen al impuesto de industria y comercio.

Par lo anterior expuesto,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA CRUZ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800099098-9



ACUERDA:

Artículo 1°. - adicionase el siguiente párrafo al artículo 56, tarifas del impuesto de industria y comercio asi:

Paragrafo 3: impuesto de industria y comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019).

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de La Cruz Nariño establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 043 del 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA CRUZ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800099098-9



impuesto de industria y comercio % de la tarifa	impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
90,7	15	1

Artículo 2°. - Base gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo _ del Acuerdo Municipal No. 043 de 2015.

Artículo 3°. - Correcciones impuesto de industria y comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Artículo 4°. - Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo 5°. - Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 6°. - Vigencia y derogatorias: El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA CRUZ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800099098-9



SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de La Cruz Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).



ENILDA DEL SOCORRO BOLAÑOS G.
Presidente Concejo Municipal



MILVIA A. DIAZ MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal



CONSTANCIA

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de La Cruz Nariño, **HACE CONSTAR**, que el presente Acuerdo No. 006 del 27 de abril de 2022, fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Cruz Nariño, en dos debates reglamentarios efectuados en las sesiones del veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022) por la Comisión Primera de Presupuesto y Hacienda Pública y el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), en plenaria del Concejo Municipal.


MILVIA A. DIAZ MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE REMISION

En la fecha me permito remitir al Despacho de La Alcaldía Municipal de La Cruz Nariño, para su correspondiente sanción, el Acuerdo Nro. 006 del 27 de abril de dos mil veintidós (2022), consta de tres ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

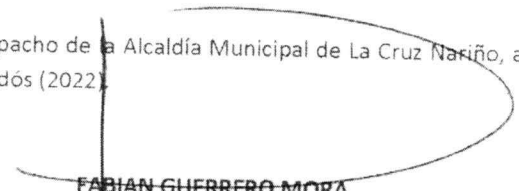
En constancia se firma en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Cruz, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


MILVIA A. DIAZ MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE RECIBO

En la presente fecha recibo de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de La Cruz Nariño, el Acuerdo No. 006 del 27 de abril de dos mil veintidós (2022), consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

En constancia se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Cruz Nariño, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


FABIAN GUERRERO MORA
Secretario de Gobierno Municipal

DESPACHO



UNA MINGA PARA EL
PROGRESO
DE TODOS

SANCION

ACUERDO NO. 006
(27 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 043 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ NARIÑO”

La Cruz Nariño, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, REVISESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA
Alcalde Municipal

DESPACHO



UNA **MINGA** PARA EL
PROGRESO
DE **TODOS**

La Cruz, Nariño 28 abril de 2022.

Señor

FABIAN GUERRERO MORA

Secretario de Gobierno Municipal

La ciudad.

Cordial Saludo.

Mediante el presente me dirijo a Usted para comunicarle que del Salón del Honorable Concejo Municipal remitieron el Acuerdo No. 006 del 27 de abril de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 043 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ NARIÑO"**.

Acuerdo que será publicado durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), conforme a lo estipulado en las normas vigentes.

Atentamente.

LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA

Alcalde Municipal

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020